

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 23 de junio de 2023

Radicado No. 2017-00523

1. Para lo pertinente, debe decirse que la demandada Magaly Plazas Cortes se notificó por conducta concluyente (artículo 301 inciso 2° del CGP), quien toma el proceso en el estado que se encuentra. *Secretaría* controle el término de traslado de la demanda.

2. Se reconoce personería a la abogada Esperanza Silva Cubillos como apoderada de los demandados en sustitución en los términos del poder que antecede. En consecuencia, se tiene revocado el poder anterior que otorgó el señor Jorge Enrique Bernal.

3. Se reconoce personería a la abogada Heidy Constanza Robles Cárdenas como apoderada de la parte actora, en los términos del poder de sustitución que antecede. (*archivo digital No. 02*).

4. Se niega el levantamiento de la medida cautelar por improcedente, por cuanto no acaecen ninguno de los eventos previstos en el artículo 597 del CGP.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ